

Res Gral 5884/2026.

ARCA. Comercio Exterior.

Envíos Postales.

Importación sin Finalidad Comercial. Simplificación

Por
Redacción Central

Se **adecua** el **régimen de envíos postales** a las modificaciones introducidas por el **Decreto 604/2026**. Se aprueba un **nuevo procedimiento para los envíos internacionales mediante el operador postal designado** (incluido el servicio puerta a puerta), se **simplifica** la operatoria para el comercio electrónico transfronterizo, se **incorporan** nuevas reglas de validación anticipada y se **amplían** las excepciones aplicables a este régimen (*Res Gral 4447 y modif*)

-  **Sector:** Comercio Exterior.
-  **Operaciones:** Importación por envíos postales.
-  **Sujetos:** usuarios del operador postal oficial.

-  Valor FOB **hasta USD 3.000.**
-  **Hasta 3 unidades** de la misma especie.
-  **Sin finalidad comercial.**
-  Incluye modalidad **Puerta a Puerta.**

-  **Origen Comercio electrónico internacional**
-  Declaración anticipada por el operador postal.

- ☒ Validación por el destinatario (plazo 24 hs)
- ☒ Pago anticipado de tributos y tasa cuando corresponda.

Envíos tradicionales

- ☒ Notificación al destinatario.
- ☒ Validación o modificación de datos.
- ☒ Pago de tributos.
- ☒ Declaración mediante CDS cuando corresponda.

Verificación y entrega

-  Selectividad por análisis de riesgo.
-  Representación del destinatario por el operador postal.
-  Entrega a domicilio o retiro en sucursal.

Excepciones

- ☒ Intervención del INAL.
- ☒ Normas técnicas nacionales.
- ☒ Sistema SiDIP.
- ☒ Restricciones económicas.
- ☒ Intervención de ANMAT para productos cosméticos.
- ☒ Derechos antidumping y compensatorios.
- ☒ Intervenciones posteriores de terceros organismos.

☒ **Deroga:** abroga la Res Gral 4.447.

 **Vigencia:** 30/07/2026

 **Implementación:** conforme cronograma micrositio «Envíos internacionales» (a publicar)

Minuta de novedades a clientes

ARCA, mediante la **RG 5884/2026 (BO. 30/07/2026)**, sustituyó íntegramente la **RG 4.447**, aprobando un nuevo procedimiento para los **envíos postales internacionales** realizados a través del Correo Oficial. La norma simplifica la operatoria del servicio **Puerta a Puerta**, incorpora la validación anticipada de las declaraciones para el comercio electrónico transfronterizo, mantiene el límite de **USD 3.000 FOB** para envíos sin finalidad comercial y amplía las excepciones aplicables a este régimen.

RES GRAL 5884/2026. ARCA. COMERCIO EXTERIOR. ENVÍOS POSTALES. IMPORTACIÓN SIN FINALIDAD COMERCIAL. SIMPLIFICACIÓN



GENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5884/2026

RESOG-2026-5884-E-ARCA-ARCA – Régimen de envíos postales.

Resolución General N° 4.447. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2026 (BO. 30/07/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02182274- -ARCA-DVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 550 a 559 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de envíos postales.

Que el artículo 80 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, establece el procedimiento para la importación y la exportación de envíos postales.

Que, por su parte, el Decreto N° 604 del 16 de julio de 2026 modificó, entre otras cuestiones, el citado artículo 80 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, actualizando ciertas disposiciones referidas a la importación de mercaderías e igualando las condiciones aplicables a las importaciones de envíos postales y a las que se efectúen bajo el régimen de importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, con el objeto de simplificar el proceso de importación sin fines comerciales para el usuario final.

Que la Resolución General N° 4.447 reglamentó el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el Correo Oficial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció, como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo, así como la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que las pautas establecidas por la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) impulsan a las administraciones aduaneras a cooperar con los operadores designados para facilitar el despacho aduanero de los envíos postales, aplicando normas y procedimientos en forma coordinada para lograr que la cadena logística postal mundial sea más segura.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero se encuentra abocada a la revisión de procedimientos que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa.

Que, en función de lo expuesto, con el objeto de facilitar el régimen, reducir los costos operativos, evitar la duplicación normativa y agilizar el comercio internacional, resulta oportuno sustituir la Resolución General N° 4.447 y actualizar el procedimiento para los envíos de mercaderías provenientes del exterior, que ingresen al país mediante el operador postal designado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento aplicable para la recepción de envíos internacionales que ingresen al país mediante el operador postal designado (incluido el servicio puerta a puerta), que se consigna en el Anexo I (IF-2026-02332886-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Los envíos de mercaderías provenientes del exterior comprendidos en este régimen serán los que tengan un valor FOB de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-), siempre que sean para uso o consumo personal, conformados por hasta TRES (3) unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial. Dichos envíos podrán librarse bajo la modalidad puerta a puerta observando el procedimiento previsto en esta norma.

Asimismo, estarán exceptuados de las intervenciones que se consignan en el Anexo II (IF-2026-02332887-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El operador postal designado pondrá a disposición del servicio aduanero la totalidad de los envíos internacionales para su debido control por los medios que estime más adecuados.

ARTÍCULO 4º.- Los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, previo control mediante métodos no intrusivos, serán librados bajo el servicio puerta a puerta sin la exigencia de transmitir la declaración mediante el Sistema de Declaración Aduanera (CDS).

ARTÍCULO 5º.- Las pautas procedimentales complementarias, las exigencias de edad mínima y demás requisitos necesarios a los efectos de la utilización del régimen previsto en la presente resolución general estarán disponibles en el micrositio "Envíos internacionales" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) y en el sitio web del operador postal designado.

ARTÍCULO 6º.- Abrogar la Resolución General N° 4.447 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Toda cita efectuada respecto de la citada norma deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio

“Envíos internacionales” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

[Descargue Anexo I](#) [Descargue Anexo II](#)